



RESOLUCIÓN 0014 DE 2023

“Por la cual se ordena la reanudación y la realización de las asambleas territoriales de los municipios de Manizales, (Caldas), Cartagena (Bolívar), Montería (Córdoba) e Istmina (Choco)”.

La Junta Nacional de Coordinación del Movimiento Político Colombia Humana en uso de las facultades consagradas en la Constitución, la Ley 1475 de 2011 y los Estatutos del movimiento y de acuerdo con sus facultades legales, constitucionales y estatutarias conforme a las Resoluciones No. 7417 de 2021, 0972 de 2022 y 5029 de 2022 expedidas por Consejo Nacional Electoral CNE, y las Resoluciones No. 03, 04 y 05 de 2023, proferidas por la Junta Nacional de Coordinación JNC del movimiento, y

CONSIDERANDO:

1. Que como lo ha referido la H. Corte Constitucional¹ en la estructura de la Constitución Política de 1991, se puede advertir un diseño complejo de principios, derechos e instituciones que conforman una constitución democrática, tal y como ocurre con la constitución ecológica² o la constitución económica.³ Dentro de la parte dogmática de la Constitución de 1991 se pueden identificar los principios que sustentan la constitución. El principio central es el democrático (Preámbulo y art. 1) que sufrió una transformación relevante, puesto que en el actual diseño constitucional la democracia se amplió del modelo representativo al modelo participativo y pluralista.
2. Que esta evolución de nuestra Carta Política conlleva a lo que la Corte Constitucional⁴ ha denominado como *“el tránsito de la democracia representativa a la participativa”*, lo que sin duda afianza aún más la participación activa del ciudadano dentro de las diferentes etapas democráticas y de participación para la conformación del poder político, las cuales van desde el propio derecho político de elegir y ser elegido, pasando al colectivo de conformación de partidos o agrupaciones políticas, el derecho al sufragio universal y los mecanismos de participación ciudadana, razón de ser de esta democracia participativa que tiene el carácter de universal y expansiva⁵.

¹ Corte Constitucional, Sentencia SU - 257 de 2021.

² Corte Constitucional, Sentencia C-032 de 2019.

³ Corte Constitucional, Sentencia C-865 de 2004.

⁴ Corte Constitucional, Sentencia T-637 de 2001.

⁵ Corte Constitucional, Sentencias, SU-122 de 2001 y SU - 257 de 2021.

⁶ Corte Constitucional, Sentencia C-329 de 2003.





3. Que la Constitución Política se ocupó de regular en el artículo 40 los derechos políticos de los ciudadanos⁶ donde se reconoce el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político para hacer efectivos estos derechos, pudiéndose constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna (manifestación activa del estatus de ciudadano)⁷, formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas⁸.
4. Que el artículo 107 superior garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar, desarrollar partidos y movimientos políticos y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse, ello implica el reconocimiento del ciudadano como actor potencial de la organización del Estado “*con miras a que pueda participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.*”⁹ En cuanto a las cargas que conlleva a los partidos o agrupaciones políticas, determina la norma que ellos deben organizarse democráticamente y de manera obligatoria tendrán como principios en su actuar los de transparencia, objetividad, moralidad y equidad de género.
5. Que el artículo 262 superior, determina que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica seleccionarán sus candidatos mediante mecanismos de democracia interna de conformidad con la ley y los estatutos.
6. Que el artículo 7º de la ley 130 de 1994 regula la obligatoriedad del cumplimiento de los estatutos que deben ser aplicados en la organización y el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos.
7. Que artículo 1º de la ley 1475 de 2011 estatutaria de la organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos¹⁰ con personería jurídica, estableció que los principios de organización y funcionamiento de éstos deben estar regulados conforme a la constitución, la ley y los estatutos.
8. Que el CNE mediante Resolución No. 7417 del 15 de octubre de 2021 reconoció la personería jurídica al Movimiento Político Colombia Humana y ordenó su inscripción en el Registro Único.
9. Que por Resolución No. 5029 del 02 de noviembre de 2022, el CNE decidió el REGISTRO de los ESTATUTOS del MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA y ordenó el registro de algunos de sus directivos.

⁷ Corte Constitucional, Sentencia C – 089 de 1994.

⁸ Corte Constitucional, Sentencia SU - 257 de 2021.

⁹ Corte Constitucional Sentencia C-089 de 1994 y Sentencia SU - 257 de 2021

¹⁰ Cuya revisión constitucional se adelantó por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-490 de 2011, a la luz de las disposiciones constitucionales entonces vigentes.





10. Que el artículo 11 de los estatutos del movimiento establece entre otras cosas, las formas organizativas propias de cada uno de los territorios y sectores de los diferentes niveles, desde lo municipal, lo local y lo nacional.
11. Que el Artículo 15 de los Estatutos del movimiento regula la conformación de las asambleas “Asambleas Municipales y Distritales”.
12. Que los artículos 15, 16 y 18 de los estatutos describen las asambleas municipales, distritales y en el exterior y sus funciones.
13. Que el 10 de febrero de 2023, la JNC del Movimiento, profirió la Resolución No. 003 *“por medio de la cual se reglamenta la realización de las asambleas territoriales del orden municipal, distrital y del exterior”*.
14. Que el 15 de febrero de 2023 la JNC del Movimiento profirió la Resolución No. 004 *“Por la cual se modifica, adiciona y aclara la Resolución No. 003 del 10 de febrero de 2023”*.
15. Que el 20 de febrero de 2023 la JNC del Movimiento profirió la Resolución No. 005 *“Por la cual se modifica, adiciona y aclara la Resolución No. 004 del 15 de febrero de 2023”* y dispone en su Artículo 7° la posibilidad de suspender las asambleas.
16. Que a la Secretaría General del Movimiento llegaron comunicaciones de militantes del municipio de Manizales (Caldas) que dan cuenta de situaciones de personas excluidas previamente inscritas en la plataforma a quienes no se les permitió participar en la asamblea municipal, afectando el derecho fundamental de elegir y ser elegido consagrado en el artículo 40 de la constitución nacional.
17. Que en los municipios y distritos de Montería (Córdoba), Cartagena (Bolívar) e Istmina (Choco) no fue posible llevar a cabo las asambleas convocadas para los días 25 y 26 de febrero de 2023.
18. Que la Secretaría General del Movimiento ha recomendado a la JNC la reanudación de la asamblea en el municipio de Manizales (Caldas) y la realización de las asambleas en los municipios de Montería (Córdoba), Cartagena (Bolívar) e Istmina (Choco) para garantizar los principios democráticos y de representatividad en que se funda el movimiento.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1° – Reanudación. Reanudar la realización de la asamblea municipal en el municipio de Manizales (Caldas) y realizar las asambleas en los municipios de Cartagena (Bolívar), Montería (Córdoba) e Istmina (Choco) con base en las consideraciones referidas en esta resolución las





Movimiento Colombia Humana

cuales se deberán llevar a cabo los días 11 o 12 de marzo de 2023 a partir de las 8:00 am.

Artículo 2 – Planchas. Las planchas para la elección de coordinadoras municipales, cargos uninominales y de Delegados a la Asamblea Nacional serán las inscritas hasta el día 22 de febrero de 2023 a las 11:59 p.m.

Artículo 3: Mesa preparatoria. En los municipios de que trata la presente resolución, se deberán instalar previamente las mesas preparatorias de las Asambleas municipales acá ordenadas de conformidad con el Artículo 2° de la Resolución N° 003 del 10 de febrero de 2023 garantizando la equidad en su conformación.

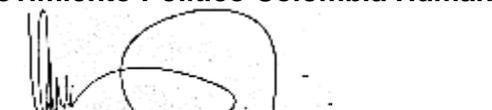
Artículo 4 – Régimen aplicable. A estas asambleas se les aplicará las mismas normas y reglamentos para las asambleas realizadas los días 25 y 26 de febrero.

Comuníquese y cúmplase

Dada en Bogotá D.C. a los 06 días del mes de marzo de 2023

Junta Nacional de Coordinación del Movimiento Político Colombia Humana


CARMEN ANACHURY DIAZ
Vicepresidenta


MARCO EMILIO HINCAPIE RAMIREZ
Secretario General


DANIEL FELIPE BECERRA MONTOYA
Enlace Participación y Plataforma en Red


JORGE IVAN GIRALDO SANCHEZ
Enlace Internacional


ANDRÉS FELIPE PAEZ BARAHONA
Enlace Programático y de Formación


EMILDA VALDERRAMA MOSQUERA
Enlace Derechos Humanos

